

administrativa a tales titulares y a las autoridades y funcionarios que debiendo de intervenir, porque tienen la competencia y los medios para ello, no lo hicieron. Ejemplos de tales sentencias se mencionan también en la resolución dictada en la tan mencionada **queja 14/2491**.

5.6. Se trata de un problema de entidad pero de débil repercusión social y política al tener lugar de manera muy local desde la doble perspectiva territorial y social

Aunque indudablemente se trata de un problema de entidad para quienes sufren las consecuencias de la contaminación acústica, sin embargo no siempre es percibido así, ni por los poderes públicos que tienen la responsabilidad de proteger a la ciudadanía, ni por la sociedad civil en la medida en que no le afecta directamente. Así, a diferencia de lo que acontece con el ruido ambiental de las terrazas, que está muy generalizado, o de lo que ocurría con el fenómeno del “botellón” en el que, dados los términos en los que estas concentraciones de jóvenes se producían, afectando a un gran número de personas, y al tener lugar en distintos puntos de la ciudad, provocó, sobre todo en tiempos pasados, auténtica alarma social, convirtiendo un problema de la ciudadanía en “una cuestión política” que a su vez originó que incluso, se aprobara una ley⁹ para combatirlo, en los supuestos que contemplamos en este documento habitualmente el problema y sus consecuencias son muy locales y a veces se centran solo y únicamente en un inmueble.

La consecuencia de ello es que al tratarse de un problema individualizado los poderes públicos, sobre todo los ayuntamientos, no sienten la presión del problema social, por lo que no adoptan las medidas efectivas para combatir estas agresiones.

Lamentablemente la corrección de tal pasividad ha tenido que venir en los últimos años, también en estos ámbitos, por vía judicial. La vía de acudir a los tribunales de justicia para defender derechos debe ser el último recurso y no, como acontece, el camino que con frecuencia tienen que recorrer los que

9 Nos referimos a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (“Ley Antibotellón”), BOJA núm. 215 de 7 de Noviembre de 2006.

padecen los efectos de la contaminación acústica, sin que los empresarios ni los gobiernos locales hagan nada para que se respeten las normas.

5.7. La generalidad de los establecimientos de hostelería respetan la normativa de aplicación, solo una exigua minoría genera más del 90% de las reclamaciones

Contrario a una idea extendida de manera injustificada, la inmensa mayoría de establecimientos de hostelería existente en nuestro territorio no emiten música pregrabada o en vivo, cuando ejercen esa actividad, respetan las normas y requisitos e, incluso, cuando, sin respetar éstas, si realizan estas actividades las ejercen con un autocontrol que hace posible que, en la mayoría de los casos, el nivel de decibelios esté muy por debajo de los límites autorizables, por lo que no suelen generar reclamaciones de terceros al no causar afecciones en éstos.

Por tanto, no consideramos que sea adecuado estimar que se trata de un problema complejo de afrontar por parte de los ayuntamientos, pues en la mayoría de las quejas tenemos comprobado que los establecimientos de hostelería que sistemáticamente violan la normativa y, aún más, los que emiten música a un nivel alto de decibelios es muy reducida, aunque concentran casi el 100% de las reclamaciones que con carácter reiterado presenta la ciudadanía.

Dicho de otra manera, suele tratarse de locales muy concretos que generan graves afecciones en un entorno muy limitado, a veces, solo en el inmueble en el que están instalados y que pese a que son objeto de multitud de quejas y reclamaciones continúan funcionando, inexplicablemente, con total impunidad. Lo sabe la Policía Local, lo conocen los servicios técnicos y las autoridades, pero no intervienen.

Por tanto, ni se justifica la irresponsabilidad con la que actúan estos establecimientos, ni la grave dejación de funciones en la que incurren los responsables municipales que teniendo conocimiento fehaciente de estos hechos, no intervienen. Al final, las consecuencias añadidas a la vulneración de derechos es la exigencia de responsabilidad a las autoridades y funcionarios. En esta línea ya se han dictado varias sentencias en nuestro país.